

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 AGO 2018	
Recibido.....	13 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	35.308.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FORTALECIMIENTO DE AGENCIAS DE DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. Definición de Agencias de Desarrollo Regional (ADeR). La presente ley tiene como objeto fortalecer institucional, operativa y territorialmente a las Agencias de Desarrollo Regional (ADeR), entendidas como aquellas asociaciones civiles, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, integradas por representantes de los sectores público y privado, cuyo objeto es promover el desarrollo integral de un territorio a través de procesos de mejora de calidad de vida de sus habitantes y de la ejecución de acciones que tiendan a la creación de empleo, al emprendedurismo, a la creación de empresas y atracción de inversiones, a la innovación y mejora tecnológica, a la dotación de infraestructura, y a toda otra acción que contribuya a la sustentabilidad ambiental, a la inclusión y al desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 2 - Competencia. Las ADeR actuarán como agentes canalizadores o ventanilla única de acceso de los recursos y programas nacionales y provinciales que se apliquen en su zona de influencia o radio de acción, para el cumplimiento de los objetivos definidos en la presente.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Son funciones de las ADeR:

- a) Promover, formular, gestionar y coordinar proyectos de desarrollo local y regional, conforme las disposiciones de la presente ley;
- b) Actuar como ventanilla única de ingreso de programas nacionales, provinciales, locales vinculados al desarrollo local y regional;
- c) Promover la articulación público-privada en las instancias de planificación y de gestión de proyectos;
- d) Actuar como agente de vinculación entre los sectores científico, tecnológico, productivo y público; y
- e) Brindar asistencia técnica de excelencia a los distintos niveles gubernamentales y al sector privado.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



ARTÍCULO 4 - Conformación. Requisitos. Para obtener el reconocimiento ante la autoridad de aplicación, las agencias deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas bajo la forma de asociación civil, fundación o de persona jurídica creada por ley, decreto u ordenanza municipal;
- b) Estar compuestas por representantes del sector público local, regional o provincial y del sector privado relacionados con el desarrollo productivo y social;
- c) Acreditar fehacientemente su personería jurídica o la correspondiente constancia en trámite; y
- d) Haber informado las autoridades vigentes ante la Dirección General de Personas Jurídicas.

Las agencias preexistentes a la sanción de la presente ley tendrán un plazo de noventa (90) días para regularizar su situación y adecuarse a los requerimientos precedentes.

Las agencias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con personería jurídica y certificado de subsistencia, obtendrán el reconocimiento automáticamente.

ARTÍCULO 5 - Alcance territorial o de actuación. La autoridad de aplicación solo puede reconocer una (1) ADeR por ámbito territorial. Tiene prioridad aquella que haya obtenido su personería jurídica con anterioridad, en caso de solicitud de reconocimiento por más de una entidad por territorio.

Las agencias que no cuenten con el reconocimiento oficial solo pueden acceder a los beneficios establecidos por la presente ley a través de convenios suscriptos con la ADeR reconocida por la autoridad de aplicación de su mismo territorio.

El municipio o comuna que integre más de una ADeR, deberá optar por permanecer como integrante de una sola en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Clasificación. A efectos de la distribución de los recursos afectados en el artículo 8, las ADeR se clasifican en dos categorías:

- a) Categoría 1: aquellas ADeR que tienen al menos tres (3) años de antigüedad, contados desde la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, y las agencias constituidas que tengan personería otorgada en forma previa a la sanción de la presente ley que acrediten su subsistencia mediante el pertinente certificado.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



b) Categoría 2: son aquellas ADeR que no reúnen las exigencias establecidas en el inciso a).

ARTÍCULO 7 - Financiamiento. Los recursos de las agencias constituidas conforme las prescripciones de la presente ley, provienen de:

a) Las partidas que debe asignar el Poder Ejecutivo en el presupuesto general de la Provincia, para promover la formación y sustentabilidad de las ADeR, con las características señaladas en el artículo 5 de la presente.

Los recursos presupuestarios asignados no pueden ser inferiores al cero coma diez por ciento (0,10%) de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos del ejercicio inmediato anterior;

b) Los fondos asignados por el gobierno nacional, en virtud de lo dispuesto por leyes nacionales N° 24.467 y 25.300;

c) Los ingresos provenientes de las donaciones o legados;

d) Los ingresos provenientes de la realización de trabajos o servicios para terceros, los cuales deben ser destinados al sostenimiento de la agencia y a la generación de nuevos servicios;

e) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley; y

f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Aplicación de los fondos. Los recursos provinciales disponibles descriptos en el inciso a) del artículo 7, deben aplicarse conforme el siguiente criterio de distribución:

a) Hasta un diez por ciento (10%) debe destinarse a atender gastos de estructura de las ADeR, distribuyéndose por partes iguales entre todas aquellas constituidas conforme las prescripciones de la presente ley, con independencia de la categoría a la que pertenezcan.

Se consideran rubros financiables en concepto de gastos de estructura a los honorarios profesionales, folletería, papelería y cartelería de publicidad, promoción y difusión institucional, construcción y actualización de página web institucional, gastos corrientes de funcionamiento como teléfono, internet, seguros, y todos aquellos necesarios para el desempeño diario de su actividad.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



b) Hasta un noventa por ciento (90%) debe destinarse a financiar los proyectos de desarrollo local o regional presentados anualmente por las ADeR, en la siguiente proporción:

b1. el setenta por ciento (70%) a las ADeR Categoría 1, no pudiendo otorgarse más del diez por ciento (10%) a cada una.

b2. el treinta por ciento (30%) a las ADeR Categoría 2, no pudiendo otorgarse más del cinco por ciento (5%) a cada una.

Son rubros financiables: honorarios profesionales, software, equipamiento, servicios de terceros, material didáctico, folletería, banners, cartelería, publicaciones, viáticos y movilidad.

ARTÍCULO 9 - Proyectos de desarrollo local o regional. A los efectos del artículo precedente, se considera proyecto de desarrollo local o regional a aquellos que tengan como objetivo principal alguno de los siguientes:

- a) Creación de empleo o mejora de la calidad del empleo existente;
- b) Desarrollo de capacidades locales en temas inherentes al desarrollo integral;
- c) Desarrollo de competencias técnicas o asociativas en empresas e instituciones;
- d) Formación, creación y/o fortalecimiento de redes empresariales o institucionales;
- e) Desarrollo de actitud emprendedora, creación o fortalecimiento de empresas o emprendimientos;
- f) Formalización de la economía;
- g) Desarrollo de indicadores y de sistemas para medirlos y compararlos;
- h) Creación de bases de datos y estadísticas;
- i) Realización de diagnósticos sectoriales, económicos, sociales, medioambientales, y de todo otro relacionado al desarrollo local regional;
- j) Implementación de agendas productivas, sociales, de empleo, como herramienta de planificación para la acción;
- k) Innovación en procesos, productos, gestión empresarial, institucional, social; y
- l) Vinculación del sistema productivo con el sistema educativo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



ARTÍCULO 10 - Unidad Evaluadora de proyectos de desarrollo local o regional. La evaluación y seguimiento de los proyectos está a cargo de una Unidad Evaluadora conformada por un representante del Ministerio de la Producción, uno del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, uno del Ministerio de Infraestructura y Transporte, uno del Ministerio de Medio Ambiente, y uno del Ministerio de Educación.

La Unidad Evaluadora deberá comenzar a funcionar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Las ADeR deben presentar los proyectos para su evaluación de octubre a diciembre de cada año, los que serán aprobados antes del 1 de mayo del año siguiente.

Los proyectos deben comenzar a ejecutarse dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación formal de aprobación y completarse su ejecución en un plazo máximo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 11 - Autoridad de aplicación. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social del Ministerio de la Producción es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Adhesión. La provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su Título III: Integración Regional y Sectorial, a los fines de regular las relaciones que se susciten entre la CEPYME, el Gobierno Provincial y entre la mencionada Secretaría y las agencias existentes o por crearse en nuestro territorio, con motivo de la aplicación de la normativa nacional en la materia.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES